



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000318

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 127 - 2005-MDJLBvR

J.L. Bustamante y Rivero **16 MAYO 2005**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO.-

El Expediente N° 1529 de fecha 07 de febrero del 2005, presentado por la Empresa de Transportes SUPER RAPIDO 04 DE OCTUBRE S.A, representada por su Gerente doña Norma Coaguila Rodriguez, mediante el cual interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 015-2005-GSC/MDJLBvR;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Gerencial N° 015-2005-GSC/MDJLBvR la Gerencia de Servicios a la Ciudad sanciona a la Empresa de Transportes SUPER RAPIDO 04 DE OCTUBRE S.A. con una multa ascendente a S/ 1,280.00 nuevos soles por ocupar la vía pública como terminal terrestre, sin la correspondiente autorización Municipal, del mismo modo se dispone la clausura de la Oficina de Control de las unidades de la Empresa ubicado en el Pueblo Joven San Agustín G - 17.

Que el Recurso de Apelación se ha formulado en conformidad con lo prescrito por el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dentro del plazo de ley y cumpliendo los requisitos del Art. 211° del citado cuerpo legal, debiendo resolverse en cuanto a los fundamentos establecidos por el Impugnante y de acuerdo a las normas vigentes.

Que, en el recurso de apelación la recurrente afirma que con fecha 31 de mayo del 2004 se firmó un Acta de Compromiso con representantes de la Municipalidad en la cual se comprometen a no estacionar en la vía pública y que sus unidades vehiculares deberían de permanecer en constante movimiento, acta que viene cumpliendo a cabalidad, por lo que no les corresponde sanción alguna, hecho que se encuentra desvirtuado por cuanto con Acta de Constatación N° 01-01221 de fecha 11 de octubre del 2004 se verifica que las unidades vehiculares de la Empresa Súper Rápido se encontrarían ocupando la vía pública, desvirtuándose de esta forma el cumplimiento del Acta de Compromiso firmada.

Que, en su recurso de apelación la recurrente afirma que, el inmueble ubicado en el Pueblo Joven San Agustín G - 17 no es oficina de su representada estableciendo que su oficina se encuentra ubicada en la Urb. Jesús de Nazareno Mz B - 2 y J - 4, para lo cual presentan el contrato de alquiler correspondiente, consecuentemente establecen que no habría existido una notificación correcta, al respecto debemos señalar que con expediente N° 5978 de fecha 26 de mayo del 2004 la Empresa de Transportes SUPER RAPIDO 04 DE OCTUBRE S.A. representada por su Gerente Don Victor Rodriguez Chire presenta los descargos correspondientes a la Notificación N° 01 - T-2004-GSC-SGSCyPC/MDJLBvR que según el Artículo 27 de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Del Sancionamiento de las Notificaciones Defectuosas inc. 27.1 se establece que "La Notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido"; y en su inc. 27.2 se establece que "también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido..." hecho que se encuentra confirmado con la presentación del descargo correspondiente.

Que, en su recurso la recurrente afirma que, la Unidad RH - 3988 no pertenece a la flota vehicular de su representada para lo cual presenta el Certificado de Habilitación Vehicular en el cual se establece la relación de todas las unidades autorizadas.

Que, el mismo modo la recurrente argumenta en su recurso que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero sería incompetente para regular el servicio público de Transporte por cuanto son facultades exclusivas de las Municipalidades Provinciales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000319

Que, de conformidad con el Art. N° 200, Inc 4) de la Constitución Política del Estado, las Ordenanzas Municipales emitidas por los Gobiernos Locales tienen rango de Ley y por lo tanto son de cumplimiento obligatorio y si existiese alguna que contravenga los principios establecidos en la Constitución por la forma o por el fondo, solo pueden ser dejadas sin efecto previo proceso de inconstitucionalidad, mediante una Resolución del Tribunal Constitucional.

Que, el Codificador de Infracciones y Escala de Multas ha sido ratificado por la Municipalidad Provincial de Arequipa y que en el CODIGO: 4.03.18 se aplica sanción "Por ocupar la vía Pública como terminal terrestre sin autorización correspondiéndole la Multa del 10% /por unidades vehiculares"

Que, conforme lo prescrito por el artículo 50 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, configurándose en parte dicho supuesto al haberse desvirtuado algunos de los fundamentos mediante los cuales se dictó la resolución precedente.

Por estas consideraciones, esta Alcaldía en uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADO EN PARTE el Recurso de APELACION interpuesto por la Empresa de Transportes SUPER RAPIDO 04 DE OCTUBRE S.A. representada por su Gerente doña Norma Coaguila Rodríguez, en contra de la Resolución Gerencial N° 015-2005-GSC/MDJLBYR, ello por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- REVÓQUESE en parte el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 015-2005-GSC/MDJLBYR en relación a la multa ascendente a S/. 1,280.00 nuevos soles.

ARTICULO TERCERO.- REVÓQUESE el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial N° 015-2005-GSC/MDJLBYR en relación a la Clausura de la oficina ubicada en el Pueblo Joven San Agustín G - 17.

ARTICULO CUARTO.- CONFÍRMASE la Resolución Gerencial N° 015-2005-GSC/MDJLBYR en todos los demás extremos estableciéndose que la **MULTA** a imponerse a la Empresa de Transportes SUPER RAPIDO 04 DE OCTUBRE S.A. representada por su Gerente doña Norma Coaguila Rodríguez, asciende a **S/. 960.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)** de conformidad con el codificador de Infracciones y escala de multas aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2002-MDJLBYR.

ARTÍCULO QUINTO.- Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20°, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE la Resolución, en el domicilio procesal del impugnante (C.Comercial La Negrita Of. 200 Av. Venezuela s/n-Cercado), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
Secretaría General
S. de la Ciudad (exp.)
Administración Tributaria
FPP/leach



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE